



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 863**  
**6 de octubre del 2022**



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA - CESAR**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 20-178-31-84-001-2022-00193-00, instaurada por la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, y; en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA - CESAR**, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 20-178-31-84-001-2022-00193-00 y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo Nos. 032 del 27 de febrero de 2020, estableció las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de la Jagua de Ibirico – Cesar, Proceso de Selección No. 890 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª y 4ª Categoría).

La CNSC suscribió Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública No. 278 de 2019, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para adelantar la fase de ejecución de los procesos de Selección con enfoque diferencial para los Municipios Priorizados para el Posconflicto en el marco del Decreto ley 894 de 2017 y del Decreto 1038 de 2018”.*

Luego de surtida la etapa de reclamaciones, el 7 de septiembre de 2022 se publicaron en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.573.135, se inscribió en el Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Alcaldía de la Jagua de Ibirico– Cesar, Categoría 1ª y 4ª, para el empleo del Nivel: Técnico, Denominación: Técnico Administrativo, Código 367, Grado 3, identificado con código OPEC No. 56578, habiendo resultado **NO ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la ESAP.

La señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos, derecho al trabajo y al mérito; trámite constitucional asignado al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA - CESAR**, bajo el radicado No. 20-178-31-84-001-2022-00193-00, instancia que mediante el fallo judicial del 04 de octubre de 2022 y notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

**“SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP”, que dentro del término de**

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA - CESAR**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 20-178-31-84-001-2022-00193-00, instaurada por la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.

*cuarenta y ocho horas (48) contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realizar las diligencias tendientes a decidir lo referente al concurso convocado por la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, proceso de selección N°. 890 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIO DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), teniendo a **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, como ADMITIDA dentro del mismo, como Técnico Administrativo Grado 3, al cual se inscribió y presentó el examen convocado.”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>4</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la providencia proferida por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA – CESAR**, la CNSC ordenará a la Escuela Superior de Administración Pública, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a **ADMITIR** a la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, identificada con el número de cédula de ciudadanía 36.573.135, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 – Municipios de 1ª a 4ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC No. 56578, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 03.

De lo expuesto se informará a la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso.

El Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a **ADMITIR** a la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.573.135, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 – Municipios de 1ª a 4ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC 56578, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 03, en cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA – CESAR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar la presente decisión al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA - CESAR**, en la dirección electrónica: [J01prffcchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prffcchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente decisión a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por intermedio del Director Técnico del Proceso de Selección, a la dirección electrónica: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co) y [esapconcursos@esap.edu.co](mailto:esapconcursos@esap.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar la presente decisión a la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso:

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

<sup>4</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

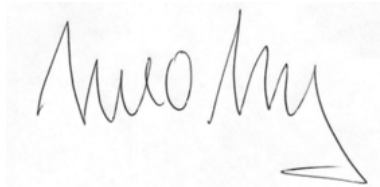
“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA - CESAR**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 20-178-31-84-001-2022-00193-00, instaurada por la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.

---

**ARTÍCULO SEXTO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 6 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Sonia Paola Ordoñez Romero  
Revisó: Christian E. Ramos Turizo/ Cesar E. Monroy R.  
Aprobó: Shirley Villamarin Insuasty